

	<b>SANCION ORDENANZA</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-72
		VERSIÓN	14
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 1

**ORDENANZA No. 40 DE 2018**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Recibido en la Oficina Jurídica, a los tres (3) días del mes de diciembre de 2018

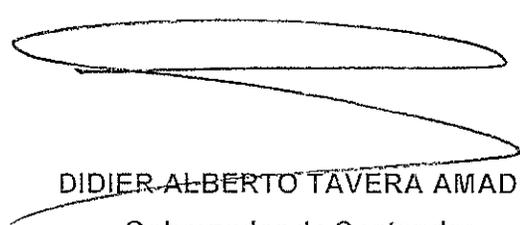


**LUIS ALBERTO FLOREZ CHACÓN**  
Jefe Oficina Jurídica

**REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

Tres (3) días del mes de diciembre de 2018

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO**  
Gobernador de Santander

LA OFICINA JURÍDICA  
CERTIFICA

Que la anterior ordenanza No 040 de 2018, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, a los tres (3) días del mes de diciembre de 2018



**DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO**  
Gobernador de Santander

No. 040 de 03 DIO 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA ESCALA DE REMUNERACIÓN DE LAS  
DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN  
DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019 Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”**

**LA ASAMBLEA DE SANTANDER**

En ejercicio de las competencias atribuidas por el numeral 7 del Artículo 300  
de la Constitución Política, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Numeral 7 del artículo 300 de la Constitución Política dispone que es competencia de la Asamblea Departamental determinar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo.
2. Que el artículo 3 de la Ley 4 de 1992 establece: “El sistema salarial de los servidores públicos estará integrado por los siguientes elementos: La estructura de los empleos, de conformidad con las funciones que se deban desarrollar y la escala y tipo de remuneración para cada cargo o categoría de cargos”.
3. Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-1017 de 2003, estableció los parámetros a ser tenidos en cuenta en la fijación del incremento salarial de los servidores públicos y al respecto señaló:

“6.1. Existe un derecho constitucional, en cabeza de todos los servidores públicos, a mantener el poder adquisitivo de sus salarios (artículo 53 y concordantes, CP) y, por ende, a que se realicen ajustes anuales en proporción igual o superior a la inflación causada, esto es, al aumento del I.P.C. en el año inmediatamente anterior, sin que éste sea el único parámetro que pueda ser tenido en cuenta. En consecuencia, no puede haber una política permanente del Estado que permita la disminución del poder adquisitivo del salario (...) 6.4.3 Para que no se vulnere el núcleo esencial del derecho a mantener el poder adquisitivo del salario de los servidores públicos señalados, el ajuste en la última escala superior no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de la inflación causada el año inmediatamente anterior, es decir, a la mitad del aumento en el I.P.C. de 2002 (...) 6.4.4 A los servidores públicos a quienes se les limite el derecho, el Estado les debe garantizar que, dentro de la vigencia del plan de desarrollo de cada cuatrienio, progresivamente se avance en los incrementos salariales que les corresponden, en forma tal que se les permita a estos servidores alcanzar la actualización plena de su salario, de conformidad con las variaciones en el I.P.C. (...)”.

4. En consecuencia, la Asamblea Departamental aprobará un incremento salarial del 5%, según lo estimado en el proyecto de presupuesto departamental, para la vigencia 2019.



ORDENA:

ARTICULO 1: Fijar la siguiente escala de remuneración para las distintas categorías de empleos del Departamento de Santander, a partir del 1 de enero de 2019, así:

NIVEL	GRADO	SUELDO 2018	SUELDO 2019
DIRECTIVO	1	8.802.579	9.242.708
DIRECTIVO	2	13.152.443	13.152.443
ASESOR	1	8.461.709	8.884.794
ASESOR	2	10.513.161	10.513.161
PROFESIONAL	1	3.207.025	3.367.376
PROFESIONAL	2	3.387.412	3.556.783
PROFESIONAL	3	3.502.685	3.677.819
PROFESIONAL	4	3.656.140	3.838.947
PROFESIONAL	5	3.830.102	4.021.607
PROFESIONAL	6	4.066.774	4.270.113
PROFESIONAL	7	4.209.398	4.419.868
PROFESIONAL	8	4.313.179	4.528.838
PROFESIONAL	9	4.429.661	4.651.144
PROFESIONAL	10	4.799.244	5.039.206
PROFESIONAL	11	5.022.686	5.273.820
PROFESIONAL	12	5.460.041	5.733.043
PROFESIONAL	13	5.695.948	5.980.745
PROFESIONAL	14	5.940.569	6.237.597
PROFESIONAL	15	6.498.418	6.823.339
PROFESIONAL	16	7.107.087	7.107.087
PROFESIONAL	17	7.344.289	7.344.289
TECNICO	1	2.017.499	2.118.374

NIVEL	GRADO	SUELDO 2018	SUELDO 2019
TECNICO	2	2.086.931	2.191.278
TECNICO	3	2.299.327	2.414.293
TECNICO	4	2.430.480	2.552.004
TECNICO	5	2.595.265	2.595.265
TECNICO	6	2.722.574	2.722.574
TECNICO	7	2.722.574	2.722.574
TECNICO	8	2.727.376	2.727.376
TECNICO	9	3.559.831	3.737.823
TECNICO	10	3.941.156	4.138.214
ASISTENCIAL	1	2.017.500	2.118.375
ASISTENCIAL	2	2.052.718	2.155.354
ASISTENCIAL	3	2.127.228	2.233.589
ASISTENCIAL	4	2.235.485	2.347.259
ASISTENCIAL	5	2.263.690	2.376.875
ASISTENCIAL	6	2.423.652	2.544.835
ASISTENCIAL	7	2.492.074	2.616.678
ASISTENCIAL	8	2.668.535	2.668.535
ASISTENCIAL	9	2.695.559	2.695.559
ASISTENCIAL	10	2.695.559	2.695.559
ASISTENCIAL	11	2.695.559	2.695.559
ASISTENCIAL	12	3.505.375	3.680.644
ASISTENCIAL	13	3.559.831	3.737.823
ASISTENCIAL	14	3.941.156	4.138.214
ASISTENCIAL	15	4.275.836	4.489.628
ASISTENCIAL	16	4.480.634	4.704.666
ASISTENCIAL	17	6.541.264	6.868.327

**PARAGRAFO 7°:** La asignación mensual del Gobernador del Departamento de Santander correspondiente al nivel directivo Grado 02 será el límite máximo señalado por el Gobierno Nacional, atendiendo la categorización del Departamento, establecido por la Ley 617 de 2000, distribuido así:

50% Asignación Básica

50% Gastos de Representación.

**ARTICULO 2°.** La tabla salarial de los cargos Docentes, pagos con recursos del Sistema General de Participaciones Sector Educación, será la establecida por el Gobierno Nacional.

**ARTICULO 3°.** La remuneración mensual de los Gerentes de las entidades Descentralizadas no podrá superar la devengada por los Secretarios de Despacho del Departamento.

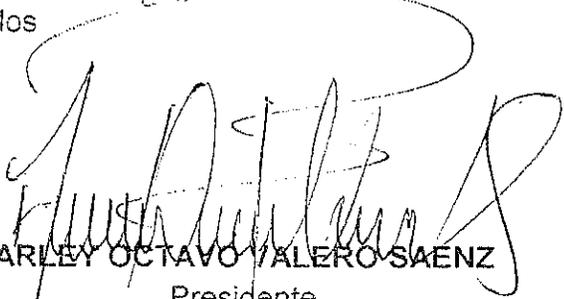
**ARTICULO 4°.** Autorizar al Gobernador del Departamento para efectuar los ajustes necesarios en materia salarial de conformidad con las disposiciones del Gobierno Nacional y según los acuerdos sindicales; así como corregir errores aritméticos y de escritura.

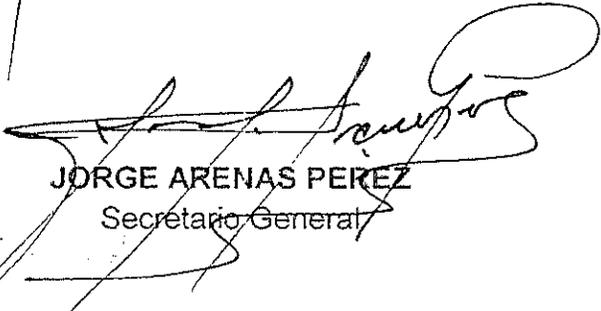
**ARTICULO 5°.** Esta ordenanza rige a partir del 1 de enero de 2019.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en Bucaramanga, a los

03 DIC 2018

  
ARLEY OCTAVO VALERO SAENZ  
Presidente

  
JORGE ARENAS PEREZ  
Secretario General

Proyectó: Yenny Paola Veta Gámez  
Revisó: Daniel Orduz Quintero

